

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-01082-00.

Por ser procedente la solicitud que milita en el numeral 019, de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

*Reconocer a **REINTEGRA SAS** como CESIONARIA para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso.*

*En consecuencia, téngase también como demandante a la cesionaria **REINTEGRA SAS** junto a **CENTRAL DE INVERSIONES SA.***

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceeb79e7d1528d5df6d781524b99bab48971260f2e4111ebbf21ee647e16578**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462017-00505-00.

Atendiendo la solicitud que precede, se ordena a la secretaría emplazar a los indeterminados conforme se dispuso en auto admisorio del presente trámite.

No obstante, frente a los determinados, la parte interesada proceda a notificar en la dirección denunciada en el escrito de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6985b4256a99a8a4d8694b52ed11ea62215b2188e1fff225817de5d806cd0d36**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00008-00.

DESPACHO COMISORIO

*Atendiendo la solicitud que precede, se fija la hora de las **8:00 am** del día **27 de febrero de 2023** con el fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada dentro del presente asunto.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800a94223a6642ef1947dca2412ede9dd2602c9de7e5045b4b1fff1a6ad6c7ea**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-000083-00.

Del incidente de nulidad planteado por la parte demandada, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d252898188053eb930df061e5e42b6f38a16945c8f4b36c244b237012b327dc**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Referencia:	Solicitud de Nulidad Procesal
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Ferrelaminas Escobar Ltda
Radicado:	2019-00083-00

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.731 de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.382 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los demandados **FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA, FABIO ESCOBAR SALAZAR, TERESA MARULANDA DE ESCOBAR JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA, MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA y HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA**, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR SOLICITUD DE NULIDAD DE LA ACTUACIÓN POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de la señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso final antes de los parágrafos, del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Para ello, procedo de la siguiente manera:

I. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

La presente nulidad reúne los requisitos de ley ya que es presentada por indebida notificación de la demandada, señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA, quien** es la afectada con la notificación ilegal y aún no ha actuado en el proceso (Artículo 135 del Código General del Proceso).

II. CAUSAL DE NULIDAD

Se invoca la causal de indebida notificación prevista en el artículo 133, numeral 8°, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8°, inciso final antes de los parágrafos, del Decreto 806 de 2020.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD

derechoprivadourrea@gmail.com

PRIMERO: Mi representada señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA** **recibió un correo físico el día 14 de mayo de 2022**, constante de un folio más la guía de correo del siguiente tenor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Cmpl46bt@cemndoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a)	Fecha de elaboración
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA	
Calle 238 No. 52-85, Casa 20	
Bogotá	

Servicio Postal Autorizado _____

Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha
Providencia		
2019-00083	Ejecutivo	20/FEBRERO/2019
		15/OCTUBRE/2019

Demandante:
Bancolombia S.A.

Demandados:

FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA
JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA
HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA
FABIO ESCOBAR SALAZAR
TERESA MARULANDA DE ESCOBAR
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia señalada y proferida dentro del proceso de la referencia.

(FIRMA ILEGIBLE)
PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

CODIGO DE BARRAS ILEGIBLE

SEGUNDO: En las providencia fechada el día 20 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los ejecutados con excepción de la señora MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA, quien fue vinculada mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, en esta el Despacho ordena: ***“Notificar este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 del Código General del Proceso o conforme los parámetros señalados por el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.*”**

TERCERO: En la citación anunciada en el ordinal anterior el señor apoderado de la parte ejecutante por tratarse de una mera citación omitió aportar la copia de las providencias a notificar **Y EL TRASLADO DE LA DEMANDA CON TODOS LOS ANEXOS (que para este caso son el título valor pagaré objeto de recaudo ejecutivo, el poder y los demás anexos relacionados en el capítulo de pruebas documentales relacionados en el escrito de demanda)**, con los soportes de envío que debió haber aportado el extremo ejecutante debidamente cotejados, para que se tenga certeza de qué fue lo que verdaderamente se le envió, para efectos de la validez o no del acto de notificación, porque de lo contrario, **la notificación debió haber sido inadmiteda o no convalidada**, de acuerdo con el artículo 8° incisos segundo y cuarto del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Significa lo anterior que a mi representado no le fue enviado ningún anexo de la demanda **(ni el título valor pagaré objeto de recaudo ejecutivo, ni el poder para demandar, ni los demás anexos relacionados en el capítulo de pruebas documentales del escrito de demanda, pues obsérvese que el auto de mandamiento de pago está en el folio 115 y s.s., lo que significa que son muchos anexos)**, situación que impide que mi mandante pueda entrar a ejercer su derecho de defensa y contradicción, como lo podrá usted señor juez entrar a verificar, ello en obediencia a lo que expresamente ordena el artículo 91 del Código General del Proceso, y el numeral tercero del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: Consecuente con lo anterior, **a mi mandante no se le ha realizado el acto de la notificación personal del mandamiento de pago en debida**

derechoprivadourrea@gmail.com

forma, sino de manera ilegal e irregular, porque no tiene conocimiento del contenido de ninguno de los anexos de la demanda (**título valor pagaré, poder y otros muchos anexos**), conforme al artículo 91 del C.G. del P., para poder que mi representado entre a ejercer su derecho de defensa y contradicción en debida forma.

SEXTO: Pero, además, el documento denominado **“FORMATO CITATORIO”** es totalmente contradictorio y confuso, lo que también genera violación del derecho de defensa y debido proceso de la ejecutada **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**. Veamos:

a). En el formato aunque no figura como **“Formato Citatorio”**. Es claro que solo se trata de eso pues en la parte final del documento enrostrado aparece:

“Sírvasse comparecer a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia señalada y proferida dentro del proceso de la referencia”

b). No se indica al demandado en el formato a cuál correo electrónico o dirección debe dirigirse para recibir la notificación personal, pues se limita a consignar el correo en el encabezado del formato sin explicar para qué es este. Entonces, no es claro que se le notifique personalmente un auto, máxime cuando no están los correspondientes anexos de la demanda.

c). No se indica a la demandada que, de no poder comparecer electrónicamente, **deberá solicitar una cita y dirigirse a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación** dentro del término que corresponda, **pero también en el título se menciona el artículo 291 (Pero sin indicar de que Código o Norma) y se omite totalmente el contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el cual tiene una vigencia permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022.**

SEPTIMO: Si lo que remitió la parte demandante una CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, es claro que no cumple con los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni tampoco con los requisitos previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: El día 2 de agosto de 2022 mi poderdante recibió por correo un documento del siguiente tenor:

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11
Bogotá D.C.**

Cmpl46bt@cemndoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292

**Señor (a)
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA
Calle 238 No. 52-85, Casa 20
Bogotá**

Fecha de elaboración

Servicio Postal Autorizado _____

Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha
Providencia		
2019-00083	Ejecutivo	20/FEBRERO/2019
		15/OCTUBRE/2019

**Demandante:
Bancolombia S.A.**

Demandados:

**FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA
JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA
HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA
FABIO ESCOBAR SALAZAR
TERESA MARULANDA DE ESCOBAR
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 mes de febrero del año 2019 y el día 15 mes octubre del año 2019 donde se admitió la demanda _____ profirió mandamiento de pago X.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al final del día siguiente al de la fecha del aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copia de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal demanda, auto admisorio __ Mandamiento de Pago _x_ _____ Auto que ordeno notificarlo.

**FIRMA ILEGIBLE
PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS APODERADO**

NOVENO: Claramente el documento enviado no cumple los requisitos de Ley para ser una Notificación por Aviso, además de ser confuso, pues no se indica de manera expresa la forma como mi patrocinada debía solicitar las copias de la demanda y sus anexos, pues solo se limita a indicar en el membrete del Juzgado la dirección física y electrónica de este y es completamente falso que mi poderdante hubiera recibido una copia informal de la demanda con sus anexos, si así hubiese sido simplemente se habrían propuesto las excepciones correspondientes, pero el abogado de la ejecutante por un error involuntario, porque no quiero pensar que hubo mala fe en ello, omitió enviar las copias de la demanda en el correo y por ende estamos aquí ante una causal de nulidad de acuerdo a lo expresado por el ordinal 8° del artículo 132 del Código General del Proceso, ora que en la “notificación” enviado no se anexaron los documentos de rigor, además es confusa porque no es claro si se sabe qué tipo de providencia se está notificando, Maxime si se tiene en cuenta que son dos (2) y se ignora si se trata de un auto admisorio de demanda, mandamiento de pago u otro tipo de providencia igual al no entregar los anexos completos y dejar la nota en el sentido de que mi poderdante debía dirigirse al despacho a recibir las copias de la demanda debió explicarse que la entrada a los despachos judiciales es restringida y que debería comunicarse con el juzgado para agendar la notificación a través de una cita, lo cierto del caso es que el despacho a su cargo profirió una providencia en la cual ordeno seguir adelante con la ejecución sin que se hubiera notificado en debida forma el auto que libro mandamiento de pago a mi poderdante y por ende este no pudo ejercer el derecho de contradicción, lo que conlleva reitero a una nulidad de lo actuado y es menester correrle el traslado correspondiente a mi poderdante como lo

solicite en memorial anterior a fin de que pueda ejercer el derecho de defensa, oposición y y si a bien lo tiene contradicción

DECIMO: El extremo ejecutante, aparte de no haber enviado los anexos de la demanda, hizo una mixtura y amalgama de actuaciones en la comunicación enviada a mi poderdante que, reitero, vulnera el debido proceso y derecho de defensa de mi representado, sobre todo, porque no tiene conocimiento de qué y con qué se le demanda para ejercer sus derechos constitucionales y legales.

DECIMO PRIMERO: Una vez enterada del proceso el día 11 de agosto de 2022 mi poderdante señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, el día 22 de agosto de 2022^a través del suscrito abogado solicito a su despacho la notificación personal de la demanda para poder ejercer el derecho de contradicción y oposición, el memorial de marras es del siguiente tenor:

Armenia 22 de agosto de 2022

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Bogotá D.C.

Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutados: Ferrelaminas Escobar Ltda, Fabio Escobar Salazar, Teresa Marulanda Escobar, Jaime Alonso Escobar Marulanda, María Elena Escobar Marulanda, Héctor Fabio Escobar Marulanda
Radicado: 11001400304620190008300
Asunto: Solicitud de Notificación

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.561.731 de Armenia y portador de la tarjeta profesional número 96.382 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la ejecutados, dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito exponerle al Señor Juez los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mis poderdantes señoras TERESA MARULANDA DE ESCOBAR y MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA, recibieron del abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, un escrito constante de un folio en el cual se les cita para notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia; sin embargo la sociedad ejecutada FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA y mis poderdantes FABIO ESCOBAR SALAZAR, TERESA, JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA y HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA, no han recibido documento alguno a pesar de figurar como ejecutados dentro del presente proceso según aparece en el aplicativo Justicia siglo XXI.

SEGUNDO: En aras de evitar futuras nulidades y de la aplicación del principio de la buena fe procesal se hace necesario que a la sociedad ejecutada y a los cinco (5) ejecutados se les notifique en debida forma el auto que libro mandamiento de pago, acompañado del debido traslado para poder ejercer el derecho de contradicción y defensa, pues a la fecha mis poderdantes ignoran las obligaciones por las cuales fueron demandados ya que el señor apoderado de la parte ejecutante no envió copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Aparentemente en ese despacho cursa un proceso radicado bajo el número 2019-0083 en el cual la sociedad BANCOLOMBIA S.A. demando a la sociedad FERRELAMINAS ESCOBAS LTDA, TERESA MARULANDA DE ESCOBAR, MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA, FABIO ESCOBAR SALAZAR, JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA y HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA, pero estos no conocen el contenido el auto que libro mandamiento de pago y mucho menos la demanda y sus anexos.

CUARTO: A la fecha se ignora si el despacho ha convalidado la notificación de alguno de los ejecutados, sin embargo, es claro que de ser así estas no han cumplido con los requisitos de las normas procesales vigentes y se hace derechoprivadourrea@gmail.com

necesario que el despacho a su cargo les corra el respectivo traslado del auto que libro el mandamiento de pago y del traslado con los anexos respectivos.

QUINTO: La notificación de la providencia deprecada se podrá hacer a mi email derechoprivadourrea@gmail.com y una vez se haga está en debida forma el suscrito togado se pronunciará con respecto a los hechos y pretensiones de la misma, reservándose el derecho de proponer las excepciones de mérito a que haya lugar.

Con base en los anteriores razonamientos facticos comedidamente le formulo al Señor Juez la siguiente:

PETICION

PRIMERA: En aras del principio de la buena fe y la lealtad procesal dentro de este debate judicial en el cual no se ha trabado la litis aun, comedidamente le solicito a su señoría que se notifique en debida forma a mis poderdantes del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en mi correo electrónico derechoprivadourrea@gmail.com acompañada de la demanda y todos los anexos de Ley a fin de poder ejercer el derecho de contradicción y oposición en debida forma y sabiendo con antelación la fecha en la cual comenzó a correr el termino legal de traslado de la demanda. Así mismo en el citado correo electrónico se puede compartir el link del expediente digital.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 10 Norte No. 18-98 de la ciudad de Armenia o en el email derechoprivadourrea@gmail.com

Del Señor Juez con toda consideración y respeto

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ

C.C. No. 7.561.731 de Armenia

T.P. No. 96.382 del C.S. de la J.

DECIMO SEGUNDO: El memorial anunciado en el hecho anterior fue resuelto por el juzgado con un lacónico auto fechado el día 19 de septiembre de 2022 en el cual negó la solicitud de notificación en debida forma arguyendo una providencia del 2 de febrero de 2020 que desconozco pues no se me han dado acceso al expediente digital por parte del despacho es claro que mi poderdante no podía contestar la demanda al no haber tenido acceso a esa y a sus anexos y por ello este togado solicito al despacho que se me notificara en el email que suminste para tal efecto, pero el despacho no lo hizo y por ende el termino de notificación nunca empezó a correr pues el acto era nulo al no suministrar la demanda y la copia de los anexos a mi patrocinada, miremos los términos:

Fecha Providencias:	20-02-019 y 15-10-2019
Fecha envió aviso:	11-08-2022
Tres días para retirar copias	12, 15 y 16 de agosto
Termino para excepcionar:	17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de agosto

Sin embargo, no fue posible acceder a las copias de manera física en la dirección por la restricción para entrar a los despachos judiciales por eso el suscrito apoderado solicito la notificación en debida forma y la entrega de las copias desde el día 22 de agosto de 2022 y el juzgado

derechoprivadourrea@gmail.com

solo resolvió el día 19 de septiembre arguyendo una providencia del 2 de febrero de 2019 que a la fecha desconozco por no tener acceso al expediente.

DECIMO TERCERO: *Adicional a lo anterior en otro auto calendado el mismo día y el cual no puede ser objeto de recurso alguno, el despacho ordeno seguir adelante con la ejecución cuando los demandados no han sido notificados en debida forma y en especial la señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, que reitero hasta la saciedad no conoce los autos notificados y no recibió la demanda con sus anexos, vulnerándose así el derecho de defensa de esta por el despacho a su cargo, por ende el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución es completamente violatorio de las normas sustanciales y procesales que nos rigen.*

DECIMO CUARTO: *Por otro lado, es importante que se analice por parte del despacho y de manera individual la situación de cada uno de los coejecutados a fin de verificar si estos se encuentran debidamente notificados o por lo contrario se debe repetir esta carga procesal por la ejecutante a fin de prevenir futuros hechos que conlleven a nulidades como la que nos ocupa.*

DECIMO QUINTO: *Respetuosamente y al considerar que se están violando flagrantemente los derechos de mis patrocinados que aún no han sido notificados del mandamiento de pago, enviare copia de este memorial a la sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que si a bien lo tienen presten vigilancia judicial sobre el presente sumario.*

IV. PETICIONES

PRIMERA: DECLÁRESE la **NULIDAD** del acto ilegal e irregular de notificación personal que se haya verificado con mi representada, señora **MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA**, el día 14 de mayo de 2022, fecha en que recibió la única citación y con la cual se dio cuenta de la existencia del proceso, mas no de los hechos y pretensiones al no haber recibido copia para traslado.

SEGUNDA: En consecuencia, renuévese la actuación con la práctica de nueva diligencia de notificación personal, en legal y debida forma.

TERCERA: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutante.

V. PRUEBAS

Solicito que se tenga en cuenta como prueba, las siguientes:

derechoprivadourrea@gmail.com

DOCUMENTOS

Me permito aportar con este escrito los siguientes documentos:

- Copia citación para notificación Personal y guía de correo recibida por mi poderdante.
- Copia Notificación por Aviso

VI. DERECHO

Fundamento esta petición en lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8°, inciso final antes de los párrafos, del Decreto 806 de 2020.

VII. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Ya obran las direcciones de las partes y sus apoderados en el expediente respectivo.

El Suscrito Apoderado Judicial: en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Calle 10 Norte No. 18-98 de la ciudad de Armenia Celular 3017656668 Correo electrónico: **derechoprivadourrea@gmail.com**

De otro lado, resulta importante aclarar que, el presente memorial no cuenta con la firma digitalizada del suscrito, en razón a que el inciso segundo del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, autoriza el envío de escritos sin la firma manuscrita o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

Adicionalmente requiero tener acceso también a la totalidad del expediente digitalizado, conforme a lo previsto por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, enviándose el respectivo Link para dicho acceso, a efecto de poder conocer de primera mano y de manera adecuada todas y cada una de las actuaciones procesales que se vayan surtiendo dentro del mismo, tanto del Despacho como lo todos y cada uno de los intervinientes.

Del Señor Juez con toda consideración y respeto,

CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ
C.C No. 7.561.731 de Armenia
T.P Nro. 96.382 del C. S. de la J.



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 4622900-4610177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012



BOG070914202

Destinatario/Demandado

TERESA MARULANDA DE ESCOBAR

Fecha de envío
14/05/2022

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/TYCO SERVICE S.A.S.

Dirección de entrega
CL 238 # 52 - 85 CS 20

Remitente/Demandante
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOT

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2019-00083

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 CGP

Valor
8500

Nombre
Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

--	--	--

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora
☐ Rehusado a recibir
☐ No funciona

☐ Dirección Errada
☐ Destinatario no Habita
☐ Dirección no existe

☐ Cerrado
☐ Dirección Incompleta

Observaciones

Observaciones



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291**

Señor (a)
TERESA MARULANDA DE ESCOBAR
Calle 238 No. 52 – 85, Casa 20,
Bogotá

Fecha Elaboración

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 – 00083 /

EJECUTIVO

DD MM AAA

20 / FEBRERO / 2019

15 / OCTUBRE / 2019

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandados:

FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA
JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA
HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA
FABIO ESCOBAR SALAZAR
TERESA MARULANDA DE ESCOBAR
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO



BOG070914202



NOTIFICACION LINEA

CRA 10-14-78



Bo. Sur Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 6022900-6610177
Resolución: 000576 de abril 3 de 2012



BOG070914203

Destinatario/Demandado

MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Fecha de envío
14/05/2022

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/TYCO SERVICE S.A.S.

Dirección de entrega
CL 238 # 52 - 85 CS 20

Remitente/Demandante
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOT

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
BOGOTA

Teléfono

Artículo
291

Proceso :
EJECUTIVO

Rad. No.
2019-00083

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA PERSONAL ART 291

Valor
8500

Nombre
Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291**

Señor (a)
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA
Calle 238 No. 52 – 85, Casa 20.
Bogotá

Fecha Elaboración

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 – 00083 /

EJECUTIVO

DD MM AAA
20 / FEBRERO / 2019
15 / OCTUBRE / 2019

Demandante:
BANCOLOMBIA S.A

Demandados:

FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA
JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA
HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA
FABIO ESCOBAR SALAZAR
TERESA MARULANDA DE ESCOBAR
MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia señalada, y proferida dentro del proceso de la referencia.

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

TEMPO

BOG070914203



NOTIFICACION LINEA

CSA 10-14-79

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314 Bogotá

Telefax: 281 17 04

NIT.: 900046728-6



Urban

Licencia Ministerio TIC 00313

del 22 de Febrero del 2012

Registro Postal 0275



Factura de venta No. **7680003617**

www.urbanexpresslm-notificaciones.com

REMITENTE	FECHA DE ENVIO	02/08/2022		DESTINATARIO	NOMBRE	TERESA MARULANDA DE ESCOBAR		
	NOMBRE	46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			DIRECCION	CALLE 238 # 52-85 CASA 20		
	DIRECCION				CIUDAD	BOGOTA, D.C.		
	CIUDAD	BOGOTA			Recibido a satisfacción por			
Artículo	292	Proceso N.	2019-0083				☐ No existe dirección ☐ Dirección incompleta ☐ Traslado destinatario ☐ Destinatario desconocido ☐ No trabaja en la empresa ☐ La empresa se trasladó ☐ Se rehusaron ☐ Otros	
Anexos	Aviso Copia Mandamiento de Pago -							
Fecha Autos		Asesor	Fernando	C.C	Placa	Telef.		
Enviado Por	BANCOLOMBIA	Valor	10500	Fecha	11/8/22	Hora		Notificador

El contrato de transporte podrá ser consultado en la web: www.urbanexpresslm-notificaciones.com



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso: 11
BOGOTÁ D.C
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha

Elaboración

Señores:

TERESA MARULANDA DE ESCOBAR

Calle 238 No. 52 – 85, casa 20.

Bogotá

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 - 0083

/

EJECUTIVO

/

20 / FEBRERO / 2019

15 / OCTUBRE / 2019

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A

Demandado:

FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA

JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA

HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA

FABIO ESCOBAR SALAZAR

TERESA MARULANDA DE ESCOBAR

MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día **20** mes **FEBRERO** del año **2019** y el día **15** mes **OCTUBRE** del año **2019**, donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago **X**

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio __ Mandamiento de pago **X**, Auto Que ordeno notificarlo (a)

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS APODERADO

100

110014003046-2019-00083-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., octubre quince de dos mil diecinueve.

Como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda para incluir como demandada a MARÍA ELENA ESCOBAR MARULANDA y se procede a librar mandamiento de pago en favor de BNCOLOMBIA, S.A. y en contra de MARÍA ELENA ESCOBAR MARULANDA, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.786.821.00) como capital incorporado en el pagaré No. 23147063833.

b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

2.) NOTIFICAR este proveído a los demandados en forma conjunta con el de fecha febrero veinte de dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado

No. 171
16 OCT. 2019

Secretaría

1100140003046-2019-00083-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero veinte de dos mil diecinueve.

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA, S.A. y en contra de FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA., JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA, HÉCTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA y FABIO ESCOBAR SALAZAR, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO.

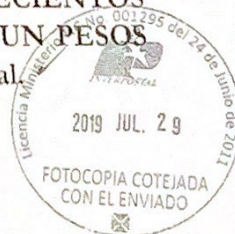
a.) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00) como capital.

b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 23147063833.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA, S.A. y en contra de FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA., JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA, FABIO ESCOBAR SALAZAR y TERESA MARULANDA DE ESCOBAR, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.786.821.00) como capital.



36

b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

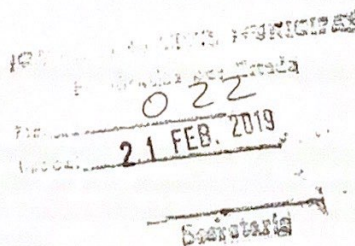
3°.) NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

4°.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5°.) RECONOCER al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ





JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso: 11
BOGOTÁ D.C.
cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

Fecha

Elaboración

Señores:

MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Calle 238 No. 52 – 85, casa 20.

Bogotá

Servicio Postal autorizado: _____

Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2019 - 0083

/

EJECUTIVO

/

20 / FEBRERO / 2019

15 / OCTUBRE / 2019

Demandante:

BANCOLOMBIA S.A

Demandado:

FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA

JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA

HECTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA

FABIO ESCOBAR SALAZAR

TERESA MARULANDA DE ESCOBAR

MARIA ELENA ESCOBAR MARULANDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 20 mes **FEBRERO** del año 2019 y el día 15 mes **OCTUBRE** del año 2019, donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago X

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda Auto Admisorio _ Mandamiento de pago X, Auto Que ordene notificarlo (a)

PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS
APODERADO

100

110014003046-2019-00083-00
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., octubre quince de dos mil diecinueve.

Como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda para incluir como demandada a MARÍA ELENA ESCOBAR MARULANDA y se procede a librar mandamiento de pago en favor de BNCOLOMBIA, S.A. y en contra de MARÍA ELENA ESCOBAR MARULANDA, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.786.821.00) como capital incorporado en el pagaré No. 23147063833.

b) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

2.) NOTIFICAR este proveído a los demandados en forma conjunta con el de fecha febrero veinte de dos mil diecinueve.

NOTIFIQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL
Notificación por Estado
No. 171
16 OCT. 2019
Secretaría

1100140003046-2019-00083-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero veinte de dos mil diecinueve.

De los documentos allegados como recaudo ejecutivo se infiere que existe a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago imprecado y el Juzgado.

RESUELVE:

1.-LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA, S.A. y en contra de FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA., JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA, HÉCTOR FABIO ESCOBAR MARULANDA y FABIO ESCOBAR SALAZAR, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ SIN NÚMERO.

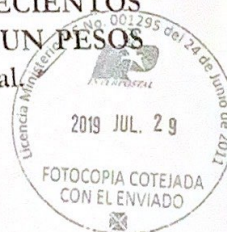
a.) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00) como capital.

b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 23147063833.

2.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía a favor de BANCOLOMBIA, S.A. y en contra de FERRELAMINAS ESCOBAR LTDA., JAIME ALONSO ESCOBAR MARULANDA, FABIO ESCOBAR SALAZAR y TERESA MARULANDA DE ESCOBAR, por las siguientes cantidades de dinero:

a.) Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.786.821.00) como capital.



b.) Por los intereses de mora, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se realice.

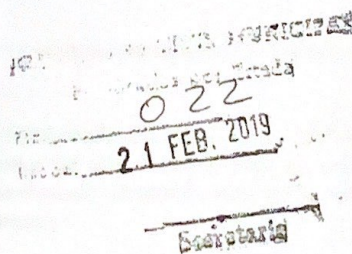
3°.) NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo disponen los Arts. 290 a 293, 431 y 442 del C.G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

4°.) Oportunamente se decidirá sobre costas.

5°.) RECONOCER al abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00472-00.

Toda vez que el liquidador designado en el presente asunto mediante auto adiado del 27 de julio de 2022, no tomó posesión del cargo, se impone su relevo y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de justicia creada por la Superintendencia de Sociedades, como liquidador del patrimonio de la parte solicitante, a quien aparece en acta anexa a este proveído.

Secretaría comunique la designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaf8ca798a24c9ed34d91b41c2ee0e9cfbe52ee0846b2b4cb280460709ffd19**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00492-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 96, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d96b8c57c549facd2c08d9b1ec2bbd7284d3c32e9f5c3e9ab5d57a115abf01**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del proceso No. 2019-00492, la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR	INDICE FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	1.300.000,00	083 DIG
HONORARIOS SECUESTRE	0,00	
GASTOS CURADOR	0,00	
HONORARIOS PERITO	0,00	
GASTOS PERITO	0,00	
PUBLICACIONES	0,00	
HONORARIOS CUR	0,00	
GASTOS REGISTRO	0,00	
POLIZA	0,00	
NOTIFICACIONES	8.000,00	87 FIS
-TOTAL	\$ 1.308.000,00	

SON : UN MILLÓN TRECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.308.000,00)
M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jose Hernan Lopez Acevedo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c76c416bba270690393e624e67c12bba2c1850cafe387f7675d4f26bfc08a1**

Documento generado en 10/10/2022 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2019-01018-00.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante legal de la entidad demandante coadyuvado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 003 del expediente electrónico, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 163**
Fijado hoy **19 de octubre de 2022**
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9afd22775b88694ad9bada05db893a2a2109a39e6184efabc3701e45107aec**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01029-00.

NIEGUESE la solicitud de emplazamiento, toda vez que la notificación vista en el numeral 013 del expediente fue efectiva, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. el cual dispone:

“Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido....”

En consecuencia, proceda la parte interesada a tramitar la comunicación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6a27932c775cb27770cb598aa98eb3e97d6ede36274264d7fb64d1ae08fe10**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00352-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de21994f8a5f32e89317f1a29ba235fd294eca02b961bc0c99adc63f8256c41**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00418-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

FIJAR fecha para audiencia de reconstrucción del expediente, para el día **28 de febrero de 2023 a las 8:00 am**, para lo cual las partes deberán allegar las grabaciones y documentos que posean, conforme a lo normado por el artículo 126 del C.G. del P.

La secretaría comunique por el medio más expedito lo aquí decidido, a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89172ae835ae2df25270f72190eab4609b7d9cd3168bd749d026d16be7c987c**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046 2020-00502-00.

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, en razón a que el término indicado en la comunicación remitida indicó equívocamente el término frente al cual se considera notificado el mismo.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita en el numeral 48, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Alain Steven Jaimes Rojas al abogado **GIANCARLO SIERRA GUERRERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

Finalmente, para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido por el demandado, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que, tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

A su vez, acredítese la calidad que ostenta el poderdante, mediante documental vigente.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfdb30b34041d6c65ab8745f5fa9443e2285636d21b609e8db8c71877e83bf4**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00502-00.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento y demás cautelas, se requiere a la parte interesada para que acredite el trámite dado a las comunicaciones que comunicaron el embargo de dineros.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 163**

Fijado hoy **19 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc713a589ebc27f402f7743c5acb2172a4287a1291334454e77db7085970193f**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00588-00.

Fenecido como se encuentra el término del emplazamiento, se designa curador ad-litem para que represente a los demandados **NANCY MAYORGA PRIETO, GERMAN CAMILO ANDRADE MAYORGA, JONATTAN ANDRÉS ANDRADE MAYORGA** y los herederos determinados e indeterminados de **LUIS ALFONSO ANDRADE CARDOZO (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, désígnese para tal efecto a **EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ** para que los represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Carrera 64 Nro. 76-16 de Bogotá, correo electrónico abogadobogota2@moviaval.com

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dba72869ac47eb4eaf4b89997c42fec88c069e2206c8e44721c8633052c60f7**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00670-00.

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandante y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, se ordena emplazar al demandado YERLIN FREDY ROJAS MANCHOLA.

Secretaría proceda conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5d75836bb7bf15e244268176cca488621f25c2fa3c79a29310b9cd6fab29e0**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00709-00.

Atendiendo el escrito que precede, se requiere al interesado para que allegue poder especial conforme los requisitos de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto tenga en cuenta que, la normatividad exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibidem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (numeral. 16 a 18, C.1), por el término de tres días.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1548254ea012b3c0bc2f896c6f1ec1d611eeb71360c6c8b35c0d03c156e793**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00986-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el formulario de Registro Inicial o de Inscripción Inicial, de la Garantía Mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e5a05c6bc228ad831aa13ddee25a1c13850cacd7a12861489899e1be971a13**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00085-00.

Se acepta la excusa presentada por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem, y en su lugar se designa para tal efecto a **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico nelson.alonso@bancamia.com.co , nelson840614@hotmail.com y en la dirección Carrera 9 Nro. 66-25 Piso 5 de Bogotá.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, el cual es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdd2d42fbd1c3e64303ad7c6525c460228b5aae7c9f3cef26b6f3af1d9acc7**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00181-00.

Toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-737185, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo Nro. PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dd1cecb623ea31bcd0cd73325b0bac777f8e0cdb7de1d5310f2993eafef7ec**

Documento generado en 18/10/2022 12:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00231-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

Aunado a ello, la dirección electrónica a donde se envió la comunicación no corresponde a los datos de notificación suministrados en la demanda incoada.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d295128c7dae822b2ebd938b3bac63806f866f3683dbccabb8caedc523837**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00602-00.

Teniendo en cuenta la petición que milita en el numeral 025 del expediente electrónico y, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de suspensión del proceso, por el término allí indicado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

-SUSPENDER el presente proceso, por solicitud de las partes, hasta el 06 de febrero de 2023.

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac7a732bce0789249e478a4950b4cd9fa0f481bbbd0699635b5c8272f26787**

Documento generado en 18/10/2022 12:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2021-00844-00.**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 006 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **OFÍCIESE** a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163
Fijado hoy 19 de octubre de 2022
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef7b30a1e39a4efb2e71dde562deb6c9627f99b7088564205be59ac8b76bb61**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00092-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que no se avizora de lo allegado, que se haya remitido en efecto, la providencia del mandamiento de pago y copia de la demanda, ni el formato de notificación enviado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 163**

Fijado hoy **19 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6634daef4b2a7194390e0eb4a5175a5382fc7b73e28155150a52c0298fdcf804**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00218-00.**

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WNX-609**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 163**

Fijado hoy **19 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1caf500d1e49eeba25d67802a244f4dccbec73cf32044537dbbeec3a41a5dc**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00635-00.

Atendiendo el certificado de libertad y tradición aportado, en razón al derecho de petición incoado, el despacho dispone:

NIEGUESE el levantamiento de la medida cautelar solicitada, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50S-871326, toda vez que tal como se observa en la anotación 001, esta fue ordenada por el Juzgado 1 Civil de Bogotá, entidad que es la competente para pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento de cautela.

Se advierte que esta dependencia con anterioridad correspondía al Juzgado 1 Civil de Bosa y no de Bogotá.

Por lo aquí expuesto, se ordena remitir el derecho de petición junto a sus anexos, con destino a la precitada entidad, conforme lo dispone el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57bb4972c2f76780fcff6edfb1f05fd01ed1cab69359ba04acbcf2cd46a86fc**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 110014003046**2022-00693-00.**

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JTS-565**. Oficiese a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la parte demandante.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 163**

Fijado hoy **19 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17883d1710475d17df44e05a03ffac1d8c72182800b081454f530595c72d5d0a

Documento generado en 18/10/2022 12:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00700-00.

Atendiendo la solicitud incoada, el informe secretarial que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de medidas cautelares. Toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada, los oficios de desembargo o cancelación de las medidas cautelares, deberán ser retirados y tramitados por la parte demandante. Por Secretaría, ofíciase como corresponda.

Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

Sin condena en costas ni perjuicios para las partes, como quiera que no se concretaron o efectivizaron las medidas cautelares.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88178f68b3e3457bfecced7cf16b7f9ae43880a05c96b2def4a11e09ded4ada0**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00751-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendado 10 de agosto de 2022 y de conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

*Llevar a cabo el interrogatorio de parte con exhibición de documentos a **ALEJANDRA RESTREPO PEREZ**, pedido por JAVIER MAURICIO MORA MENDEZ, señálese la hora de las **8:00 am** del día **PRIMERO** del mes de **MARZO** del año **2023** la cual se hará con citación de la presunta contraparte.*

Notifíquese esta providencia a la ciudadana por interrogar, en forma legal.

Se le reconoce personería al abogado JORGE ANDRÉS MORA MÉNDEZ, como apoderado de la parte convocante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 163**

Fijado hoy **19 de octubre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3723cc77f29507c9d6241ed68a3d307928f541fdef1047361d5eb9a9babc3a**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00983-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **GLADYS SALDAÑA REYES**, para que en el término legal de cinco días le pague a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**:

1. La suma de **\$88.556.602**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7b7c154db3570939c3ef26ff105d19817085430d26d8590a8a106994fa701d**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00986-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el formulario de Registro Inicial o de Inscripción Inicial, de la Garantía Mobiliaria.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 163 Fijado hoy 19 de octubre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e5a05c6bc228ad831aa13ddee25a1c13850cacd7a12861489899e1be971a13**

Documento generado en 18/10/2022 12:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>